

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que moderniza la gestión
institucional y fortalece la probidad y la
transparencia en las Fuerzas de Orden y
Seguridad Pública.

BOLETÍN Nº 12.250-25

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla; el asesor del Gabinete del Subsecretario, señor Diego Izquierdo, y el Jefe de Prensa del Subsecretario, señor Oliver Carrasco.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la Abogada de la misma Unidad, señora Catalina Venegas.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Del Comité Demócrata Cristiano, el asesor, señor Julio Valladares.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Seguridad Pública en su segundo informe.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente, en segundo informe, por la Comisión de Seguridad Pública.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 20 de noviembre de 2018.

Dichas disposiciones son:

- Artículo 1: numerales 11), que reemplaza artículo 89; y 12) que incorpora artículos 90 bis y 90 ter.

- Artículo 2: numeral 8) que incorpora artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter.

- Artículo 3: numeral 1), letra b), en cuanto incorpora un literal j), nuevo; y numeral 2).

- Artículo segundo transitorio.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas respecto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Seguridad Pública.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el **Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Antecedentes

- La seguridad pública es la principal preocupación

de los chilenos. Así han dado cuenta las distintas encuestas y mediciones.

- En ese marco, tras la convocatoria del Presidente de la República, efectuada el 11 de marzo de 2018, se formó una mesa de trabajo compuesta por miembros de diversos sectores políticos, parlamentarios, representantes del Ministerio Público, y actores del mundo académico y civil, para abordar distintas materias de seguridad pública que dieron origen al Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública.

- De las 150 propuestas elaboradas por la Mesa de Trabajo conformada en el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, 71 están abocadas especialmente al Fortalecimiento y Modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- Este es el primero de los proyectos de ley que se hacen cargo de estas propuestas. Cuenta con cuatro ejes: 1) transparencia, 2) supeditación a la autoridad política dentro de los planes estratégicos, 3) control financiero mediante auditorías internas y externas, y 4) rendición de cuentas.

Necesidad de la ley

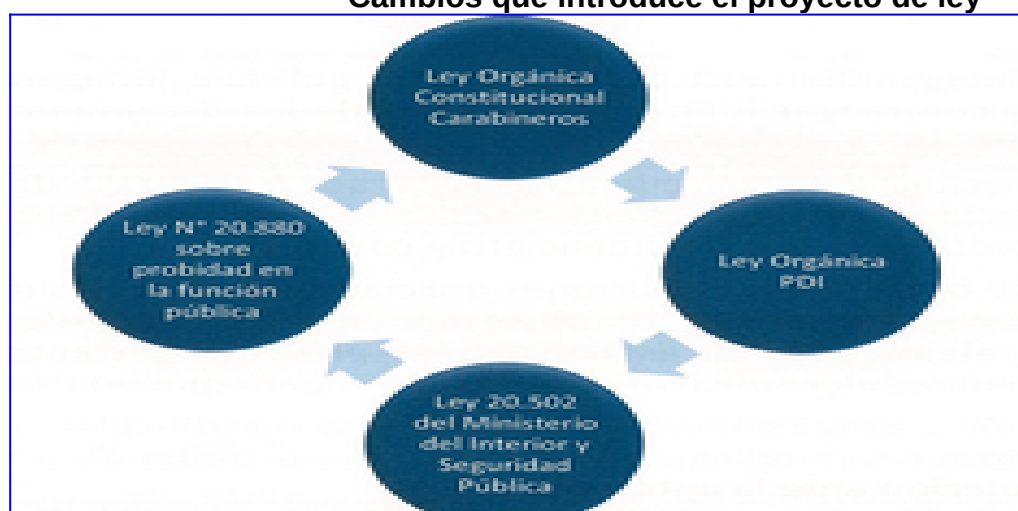
- La prestigiosa imagen de nuestras instituciones policiales se ha ido degradando en el tiempo y con mayor fuerza con ocasión de los denominados “Caso Fraude”, “Operación Huracán” y, recientemente, la lamentable muerte de Camilo Catrillanca.

- La legislación nacional no se encuentra actualizada en materia de modernización de las instituciones policiales, especialmente sobre el fortalecimiento de estándares de transparencia, probidad y control financiero y contable.

- No sólo se debe dotar a las instituciones policiales de controles internos y externos, con miras a perseguir y sancionar excesos en la función policial, así como cualquier otra conducta alejada de los estándares de probidad y transparencia, sino que además se deben regular suficientemente, como para que no sean burlados.

- La modernización y fortalecimiento debe referirse no sólo al control financiero, sino también a la gestión operativa policial y a su natural deber de transparencia ante la ciudadanía y sujeción ante la autoridad civil.

Cambios que introduce el proyecto de ley



Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile

- Plan Estratégico de Desarrollo Policial
- Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa
- Definición de Alto Mando institucional
- Sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial
- Comité de auditoría policial (FECU y auditoría externa)
- Sistema de auditoría interna
- Rendición de cuenta a todo nivel territorial
- Obligación de producir y publicar trimestral estadística e información institucional
- Transparencia y control de las órdenes generales
- Sistema para interposición de denuncias y reclamos de la ciudadanía
- Modelo de control interno
- Disposición del control financiero
- Modificación gastos reservados

Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile

- Plan Estratégico de Desarrollo Policial
- Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa
- Definición de Alto Mando institucional
- Sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial
- Comité de auditoría policial (FECU y auditoría externa)
- Sistema de auditoría interna
- Rendición de cuenta a nivel nacional y regional
- Obligación de producir y publicar trimestral estadística e información institucional
- Transparencia y control de las órdenes generales
- Sistema para interposición de denuncias y reclamos de la ciudadanía
- Modelo de control interno
- Disposición del control financiero
- Modificación gastos reservados

Ley N° 20.502 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública
<ul style="list-style-type: none"> • Deber de solicitar anualmente información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías. • Coordinar, ejecutar y liderar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado señalados. • Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. • Potenciamiento de las Divisiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, pertenecientes a la Subsecretaría del Interior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se amplía el rango de altos oficiales que tendrán la obligación por ley de hacer declaración de intereses y patrimonio.

Plan Estratégico de Desarrollo Policial



Se plantea una real planificación estratégica (materia en la cual la Policía de Investigaciones cuenta con camino avanzado, incluso de manera participativa) que permitirá entender a todos los involucrados hacia dónde se dirige la institución respetiva.

Se acordó 8 años como un umbral temporal pertinente para el Plan y será revisable por la persona que asuma la dirección de la institución.

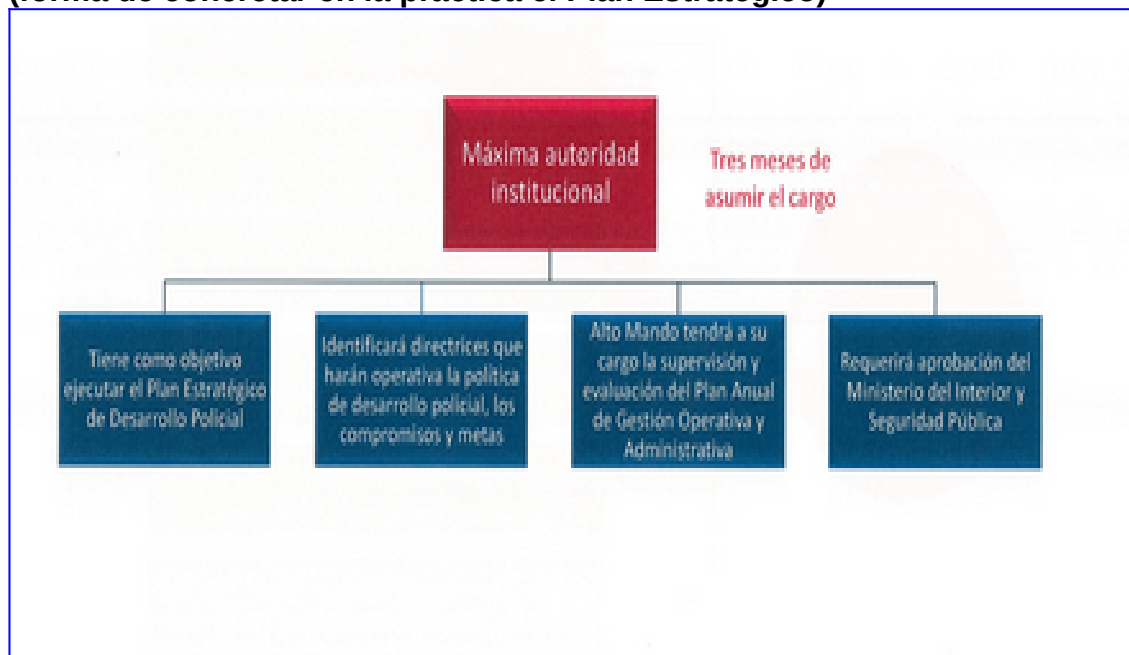
El **Honorable Senador señor Lagos** pidió mayores antecedentes acerca de los mecanismos de medición y cuál fue el modelo seguido.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló haber sido parte de la Mesa de Trabajo por la Seguridad Pública. Acotó que se consideró fundamental contemplar auditoría interna y externa que fuese efectiva, por lo que es esa medida la que concentra la mayor parte de los recursos comprometidos.

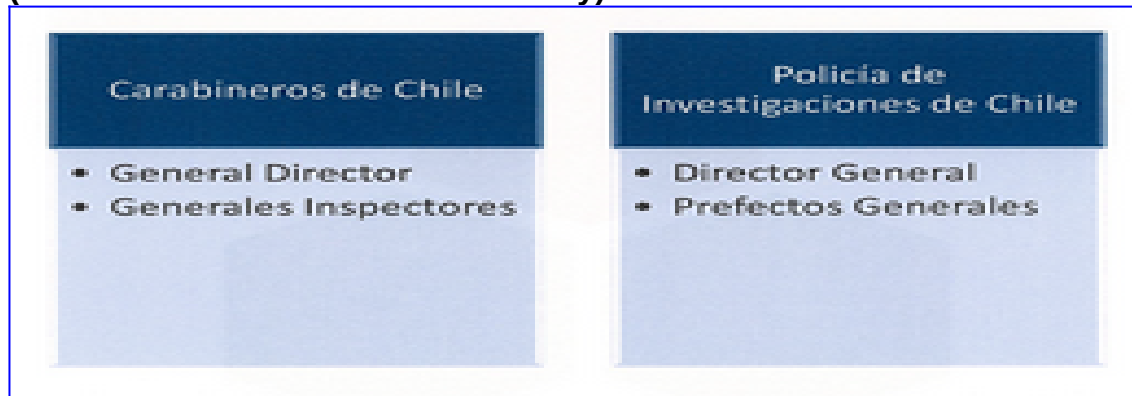
El **señor Subsecretario** respondió que existen policías de otros países que trabajan con mecanismos de medición, citó, como ejemplo, el de España. Se pretende conseguir el alineamiento de los recursos con las prioridades que establezca el Gobierno de turno.

Acotó que se ha dado apoyo a Carabineros de Chile con la contratación de asesoría de la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica y el apoyo de la Unidad de Seguridad del Banco Interamericano de Desarrollo para comenzar a trabajar en el Plan Estratégico. En este punto, la Policía de Investigaciones efectuó un proceso interno dos años atrás, por lo que tiene parte de la tarea avanzada.

Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa (forma de concretar en la práctica el Plan Estratégico)

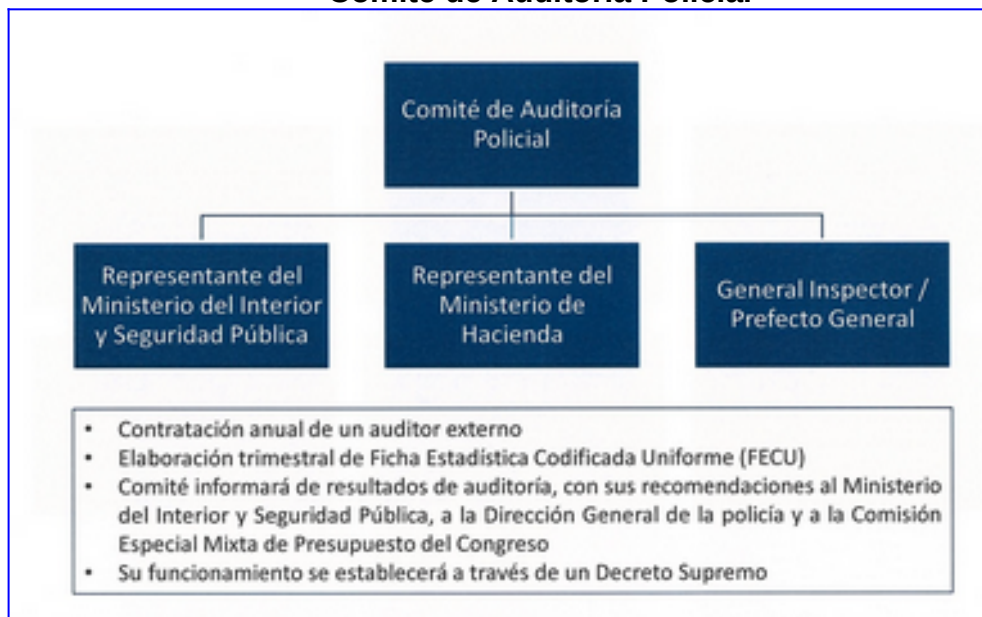


**Definición de Alto Mando Institucional
(actualmente no se encuentra en la ley)**



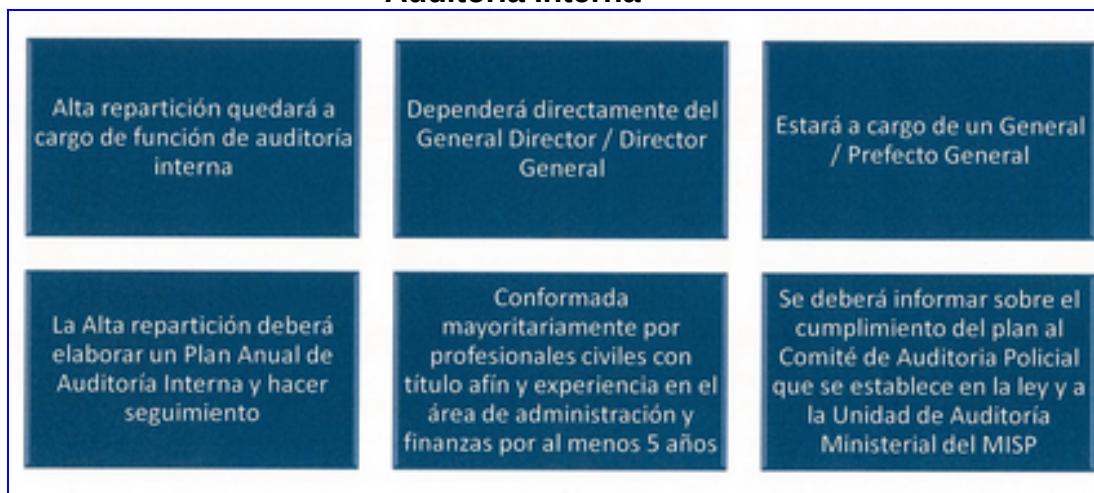
Sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial: a cargo del Alto Mando institucional, con parámetros modernos de gestión, el reglamento definirá requisitos, características, metodología y administración.

Comité de Auditoría Policial



Se creó en agosto mediante decreto supremo (fue nombrado un General Inspector y faltan los representantes de los ministerios). Creación responde a compromiso asumido durante tramitación de proyecto de ley de presupuestos durante el año anterior, a objeto de comenzar sin necesidad de contar con la ley aprobada.

Auditoría Interna



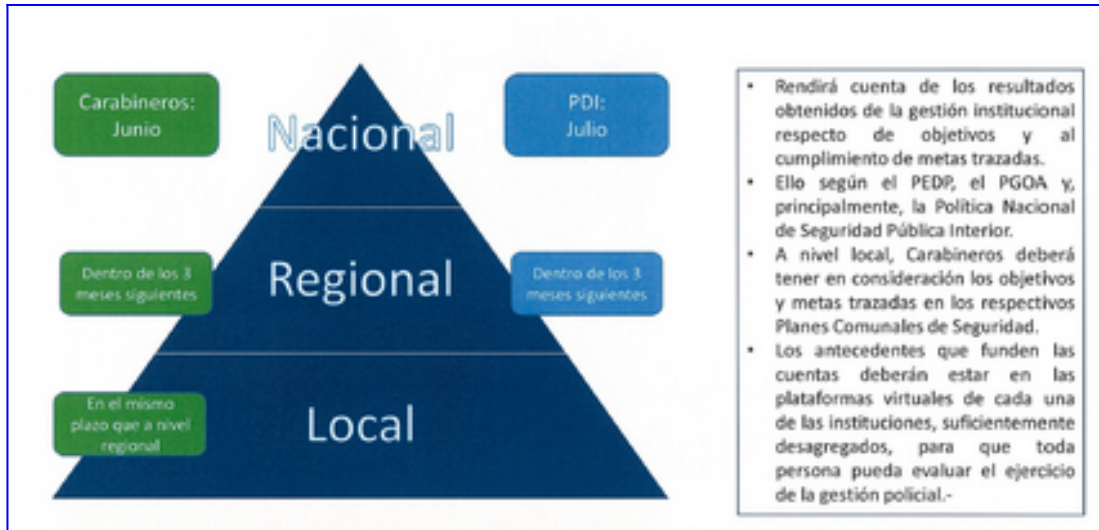
(También ha sido creado por orden general y se contrataron con recursos del actual presupuesto a 6 profesionales en Carabineros).

El **asesor del Gabinete del Subsecretario del Interior, señor Diego Izquierdo**, manifestó que fue creada por la normativa interna de más alto rango que existe en la institución. En el caso de Carabineros se crea una Dirección de Auditoría Interna con 6 funcionarios a los que se sumarán 4 más el próximo año. En el caso de la Policía de Investigaciones se crea un Departamento de Auditoría Interna con funcionarios a contrata provenientes del mundo civil, a partir de perfiles elaborados entre el respectivo Departamento y el Comité de Auditoría General de Gobierno.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó cómo se relacionan y coordinan las unidades de auditoría interna con el Comité de Auditoría Policial.

El **asesor, señor Izquierdo**, respondió que los comités de auditoría policial se relacionan con la correspondiente institución revisando la información que produce la unidad de auditoría interna, lo que permite hacer un seguimiento a los procesos, por lo que debiera tratarse de un flujo virtuoso para que el respectivo Comité encargue auditorías externas en áreas y procesos pertinentes.

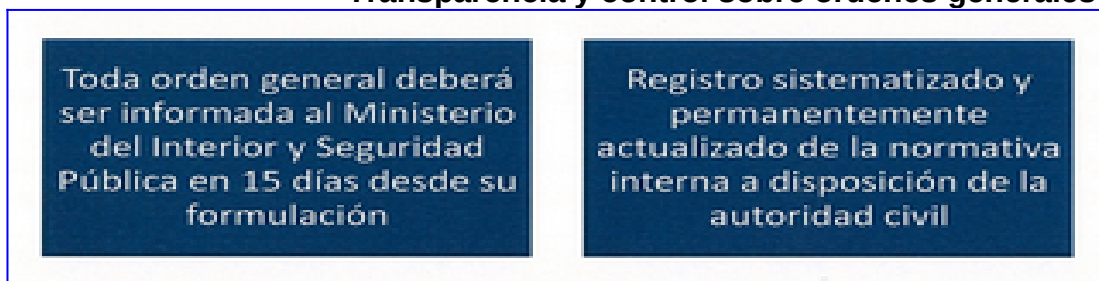
Deber de rendición de cuenta



Producción de estadística e información



Transparencia y control sobre órdenes generales



Sistema de denuncias y reclamos de la ciudadanía y modelo de control interno

Sistema de denuncias y reclamos para la ciudadanía por abusos y actos arbitrarios:

- Se incorpora la obligación legal de que ambas policías cuenten con este sistema.

- Acceso disponible a través de la plataforma virtual institucional, tanto para la interposición del reclamo o denuncia, así como para el seguimiento de su tramitación.

- Plataforma deberá contar con estadística sobre la materia, que se actualizará al menos trimestralmente.

- Funcionamiento del sistema y el procedimiento será determinado por el reglamento, debiendo siempre respetar las garantías de un racional y justo procedimiento.

Modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas:

- Radicado en una alta repartición.

- Mecanismo confidencial de denuncia anónima para miembros de la propia institución.

- Requerirá aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- Se establece el deber de remitir a la autoridad competente el resultado de la investigación interna.

El **Honorable Senador señor Lagos** inquirió si las labores relacionadas con el Sistema serán realizadas por personal civil, de modo de evitar la crítica de que se distraen funcionarios policiales de la labor preventiva propia para que realicen tareas administrativas.

El **asesor, señor Izquierdo**, respondió que actualmente existe personal a cargo de operar sistemas de prevención y control, pero falta vías de interrelación entre plataformas y mecanismos para un mismo hecho, por lo que se requiere generar una estructura más eficiente, lo que permitirá un mejor trabajo del personal que se desempeña en el área. También considera establecer una alta repartición a cargo y que garantice, entre otras cosas, resguardo de la confidencialidad de los denunciantes.

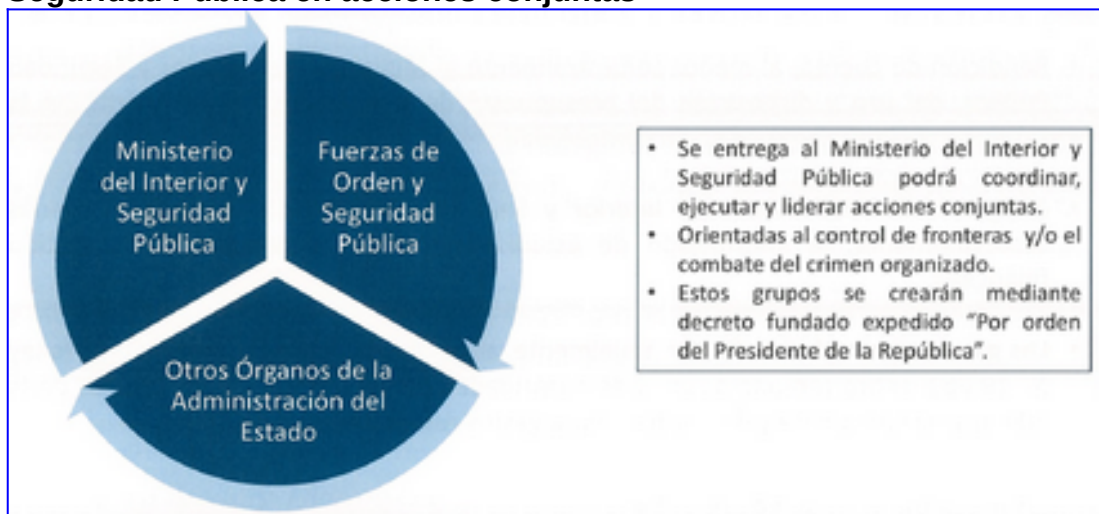
Control de la administración de fondos y contabilidad

- Rendición de cuenta, al menos semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del uso y disposición del

presupuesto de la institución y del mérito de la administración de fondos y de la contabilidad.

- Obligación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de requerir, al menos semestralmente, la información de estadística y sobre el avance de la gestión financiera.

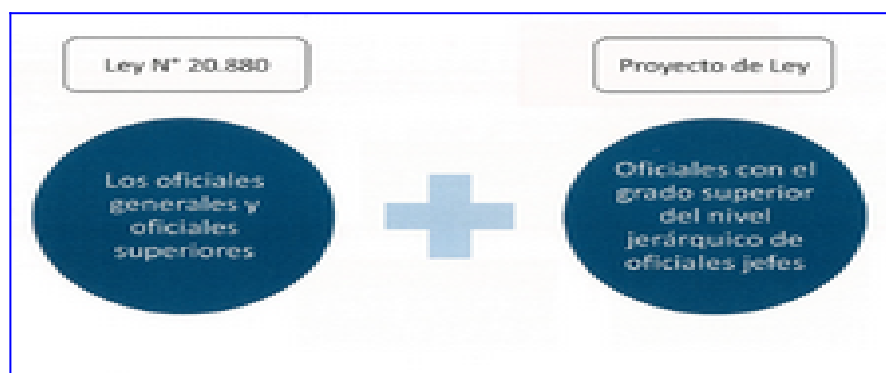
Coordinación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en acciones conjuntas



Consagramiento legal de las Divisiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior



Declaración de intereses y patrimonio



El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó si, al igual que lo que se propone en materia de gastos reservados, se contempla una declaración de intereses y patrimonio reforzada en que se incluyan los bienes de parientes cercanos.

El **señor Subsecretario** respondió que la Comisión de Seguridad Pública prefirió retirar del proyecto de ley lo relativo a gastos reservados, dejándolo para el proyecto específico sobre la materia, por lo que se trata de asuntos complementarios.

El **Honorable Senador señor Montes** expuso que el Comité y partido político que representa consideran que, en esta materia, así como en lo relacionado con infancia, deben producirse acuerdos políticos rápidos que permitan avanzar prontamente, a diferencia de otros proyectos en que existen profundas diferencias, como son aquellos tributario y de pensiones.

Agregó que, si bien deben producir acuerdos, no existe aún la experiencia y bagaje suficientes que permitan estar seguros sobre lo que se está haciendo. Además, señaló, deben combinar normalización y reformas, insertándose esta iniciativa legal dentro de la primera área, regulando situaciones que se suponían se encontraban abordadas al interior de las instituciones cuando no era así.

Luego, discurrió acerca del control anual de ejecución del presupuesto de Carabineros de Chile, dado que en los últimos años se han ido descubriendo situaciones inesperadas, como que los recursos por las ventas de los bienes de la institución no ingresan a la contabilidad de la entidad, destinándose a Bienestar. En su momento se incluyó una norma específica en cada ley de presupuestos que obligaba a contabilizarlos, pero han sabido que actualmente no se está haciendo.

Asimismo, rendían cuenta acerca de las contrataciones y gastos en personal, y nunca se sospechó que simulaban contrataciones inexistentes para desviar recursos. Otro caso acaba de

aparecer, en que el Hospital de Carabineros cuenta con recursos provenientes de las remuneraciones de todos los carabineros con el que se constituye un fondo que realiza inversiones, pero que no aparece en la contabilidad institucional, agregándose la curiosidad de que sí es revisado por la Contraloría General de la República.

En un ámbito más general, requirió saber en qué está pensando el Gobierno como marco de reformas que no se limiten a la pura normalización y que vayan hacia el futuro de la institución, de modo de responder cuál será el rol de la policía en un escenario social que está cambiando radicalmente.

Añadió que Carabineros entrega información de un modo que imposibilita conocer lo que se gasta en formación o en el plan cuadrante de una zona determinada.

Finalizó reiterando que no tiene ningún reparo respecto del contenido de la iniciativa expuesto por el señor Subsecretario, pero que se necesita saber cuál es el marco de reformas que se prepara.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que el presente proyecto de ley se inserta dentro de un proceso que incluye numerosas iniciativas y cambios. Los planes estratégicos y las auditorías son dos medidas esenciales dentro de aquellas que propuso la Mesa de Trabajo por la Seguridad Pública, pero no son las únicas y están ubicadas en una de las áreas de cambios institucionales, agregó.

El señor Subsecretario expresó que, varias de las propuestas contenidas dentro de las 150 que se mencionaron en la presentación, se encuentran motivadas -cuando a él le correspondió formularlas- por las conversaciones y debates que se verificaron en las discusiones presupuestarias de los 4 años del primer Gobierno del Presidente Piñera.

Señaló que han intentado ir avanzando con acuerdos en torno a las medidas a adoptar. En relación a los puntos tocados por el Senador señor Montes, indicó que en enero del presente año se firmó un documento “Hoja de Ruta Legislativa para la Modernización Policial” entre los titulares de la cartera de Interior y Seguridad Pública y la Comisión de Seguridad Pública¹.

Explicó que se definen cuáles son los principios involucrados, que reflejan lo explicitado en las 150 medidas de la Comisión Presidencial, entre ellos, citó, 1) terminar con los espacios de autonomía al interior de las instituciones policiales, 2) policías con parámetros modernos

¹ <https://www.senado.cl/conozca-detalles-de-hoja-de-ruta-legislativa-para-la-modernizacion/senado/2019-01-25/152945.html>

de gestión y planificación estratégica, 3) contar con instituciones policiales con especialización preferente, 4) diseñar una carrera policial donde el mérito sea el criterio de mayor ponderación para la selección, calificación y acceso de los funcionarios policiales, 5) adecuar la formación técnica, jurídica y humana que requiere la seguridad pública a los tiempos actuales.

Asimismo, el documento define los textos e iniciativas que se comprometen a trabajar y presentar durante el período de Gobierno, tales como, modernización del sistema de inteligencia del Estado; Sistema Táctico de Operación Policial (STOP); acceso a las plantas y dotaciones de las policías; modernización de la gestión institucional y fortalecer la probidad y la transparencia en las instituciones policiales; especialización preferente de las funciones policiales, estandarización en actuaciones y coordinación de las policías con otros actores del sistema de justicia penal; carrera policial de Carabineros; carrera policial de la Policía de Investigaciones; formación policial; ley de plantas de la Policía de Investigaciones; reforma constitucional que fortalece la subordinación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública al Presidente de la República; integración tecnológica, y ley de seguridad privada.

Adicionalmente, se definieron 17 medidas administrativas para comenzar a trabajar con las policías durante el año 2019, de forma de ir adecuando el funcionamiento en relación a las iniciativas legales a presentarse y tramitarse.

Finalmente, la Comisión tuvo presente que en varias disposiciones, como aquellas contenidas en el artículo 1°, numerales 3) y 5); y en el artículo 2°, numeral 2), en referencia al artículo 5° bis, y numeral 4), se establece el envío de información a ambas cámaras del Congreso Nacional, por lo que será la Sala de cada Corporación la que deberá definir a qué instancias se conducen los documentos recibidos en relación a su contenido.

- - -

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión de Seguridad Pública, en su segundo informe, como corresponde de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación. Del articulado permanente, artículo 1, numeral 11), que reemplaza artículo 89, y numeral 12) que incorpora artículos 90 bis y 90 ter; artículo 2, numeral 8) que incorpora artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter; artículo 3, numeral 1), letra b), en cuanto incorpora un literal j), nuevo, y el numeral 2). Además, el artículo segundo transitorio.

A continuación, se da cuenta de dichas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo 1

Modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Número 11)

Reemplaza el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Número 12)

Incorpora los siguientes artículos 90 bis y 90 ter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante

concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Artículo 2

Modifica el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Número 8)

Incorpora los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director

General y a cargo de un Prefecto Inspector, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Artículo 3

Modifica la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.

Número 1)

Modifica el artículo 3°, relativo a facultades del Ministerio.

Letra b)

Intercala los literales j) y l), nuevos.

Literal j)

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.”.

El literal j) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Número 2)

Incorpora al artículo 10, referido a la Subsecretaría del Interior, un inciso segundo, nuevo:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más Divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

El número 2) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Artículo segundo transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Puesto en votación fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos emitió tres informes financieros en relación con el proyecto de ley.

- El primero de ellos, N° 211, de 19 de noviembre de 2018, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y el decreto de ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en lo referente a:

a. Se establece la obligación de elaborar de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial que defina los objetivos institucionales, la distribución de recursos humanos y material para el cumplimiento de los objetivos, los mecanismos necesarios para su actualización y la evaluación del cumplimiento de los objetivos, por parte de cada una de las policías.

b. Se establece la obligación de elaborar por parte del Director General o General Director de la institución policial, según sea el caso, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa con el fin de ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial.

c. Se crea un sistema de evaluación de los protocolos y procedimientos del resultado de la gestión policial.

d. Se establece la obligación del Director General de Carabineros y del General Director de la PDI, de rendir cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes mencionados, lo que incluye la producción y publicación de la información necesaria para evaluar el ejercicio de las instituciones policiales de forma pública y transparente.

e. Se instituye la creación de mecanismos y sistemas de control externo e interno, con el objetivo de supervigilar y controlar a las instituciones ante excesos o abusos en el ejercicio de sus funciones.

f. La subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá el control del presupuesto de las instituciones policiales, quienes le rendirán cuenta.

g. Se crea un Comité de Auditoría Policial en cada una de las policías, compuesto por miembros del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, de Hacienda y de la institución policial respectiva, quienes contrataran anualmente a un auditor externo.

h. Se crea una unidad encargada de la función de auditoría interna en cada policía.

i. Se establece el registro y publicación de la normativa interna de las instituciones policiales.

j. Se fortalece la división de Carabineros y PDI de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Adicionalmente, se modifica la ley N° 20.502, agregando la facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a solicitar la cuenta pública en ambas policías.

Por último, se modifica la ley N° 20.880, en lo relativo a la declaración de interés y patrimonio de determinados oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a. La generación de una Alta Repartición en Carabineros de Chile encargada de la función de auditoría interna implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 1, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$334.218 miles en régimen.

Esto incluye para el primer año la contratación de un jefe (grado 4), un subjefe (grado 6) y 6 profesionales (grado 10), durante el segundo año se realizará la contratación de 4 profesionales (grado 10).

Tabla 1: Costo fiscal asociado a auditoría interna (Carabineros)
(miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	224.616	323.640	323.640
Jefatura	42.396	42.396	42.396
Subjefe	33.684	33.684	33.684
Profesionales	148.536	247.560	247.560
Bienes de servicio	10.578	10.578	10.578
Adquisición de activos no financieros	9.936	4.968	0
Total	245.130	339.186	334.218

b. La unidad encargada de la función de auditoría interna de la Policía de Investigaciones implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 2, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$166.956 miles en régimen.

Esto incluye para el primer año la contratación de 1 jefe (grado 4) y 4 profesionales (grado 10), durante el segundo año se realizarán la contratación de 2 profesionales (grado 10).

Tabla 2: Costo fiscal asociado a auditoría interna (PDI)
(miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	112.152	161.664	161.664
Jefatura	37.884	37.884	37.884
Profesionales	74.268	123.780	123.780
Bienes de servicio	5.292	5.292	5.292
Adquisición de activos no financieros	4.968	2.484	0
Total	122.412	169.440	166.956

c. La contratación de las auditorías externas referidas en el proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal de \$200.000 miles anuales. La distribución de este costo entre ambas instituciones se detalla en la tabla 3.

Tabla 3: Costo fiscal asociado a auditorías externas
(miles de pesos de 2018)

Institución	Costo anual
Carabineros de Chile	150.000
Policía de Investigaciones	50.000
Total	200.000

d. El fortalecimiento de las divisiones de Investigaciones y de Carabineros dentro de la Subsecretaría de Interior, implicará la contratación de seis profesionales adicionales, con un costo fiscal de \$165.017 miles en régimen. El detalle de este mayor gasto se encuentra en la tabla 4.

Esto incluye para el primer año la contratación de 2 profesionales (grado 8) y 1 profesional (grado 10), durante el segundo año

se realizará la contratación de 1 profesional (grado 8) y 2 profesionales (grado 10).

Tabla 4: Costo fiscal asociado al fortalecimiento de unidades de la Subsecretaría de Interior (miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Profesionales	82.315	160.607	160.607
Bienes de servicio	4.410	4.410	4.410
Adquisición de activos no financieros	3.726	3.726	0
Total	90.451	168.743	165.017

e. Finalmente, el mayor gasto fiscal producido por el presente proyecto de ley se detalla en la tabla 5.

Tabla 5: Costo fiscal del proyecto de ley (miles de pesos de 2018)

Institución	Primer año	Segundo año	Régimen
Carabineros de Chile	395.130	489.186	484.218
Policía de Investigaciones	172.412	219.440	216.956
Subsecretaría de Interior	90.451	168.743	165.017
Total	657.993	877.369	866.191

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$866.191 miles anuales en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- El segundo informe financiero, complementario, N° 32, de 11 de marzo de 2019, fue presentado a raíz de indicaciones del Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones hacen referencia a:

a) Precisar que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública supervisará y aprobará el Plan estratégico de Desarrollo

Policial, en ambas policías.

b) Las denuncias y reclamos que los funcionarios de ambas policías realicen respecto a abusos u otros actos arbitrarios, podrán ser de carácter confidencial. Además, se garantiza el debido resguardo del denunciante en casos de falta de probidad o falta a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios.

c) Las fichas estadísticas que las policías generen serán del tipo Uniforme Policial.

d) El informe de Carabineros de Chile sobre la auditoría externa deberá ser enviado adicionalmente a la Contraloría General de la República.

e) La Unidad encargada de la función de auditoría interna estará a cargo de un Prefecto Inspector en la PDI.

f) Se agrega como función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el fijar los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilizan las policías. Asimismo, deberá aprobar la adquisición de tecnologías y sistemas informáticos por parte de las policías.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal.”.

- Por su parte, el tercer informe financiero, también complementario, N° 114, de 9 de julio de 2019, fue presentado a raíz de indicaciones del Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica las leyes orgánicas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, disponiendo la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, perfeccionando la rendición de cuentas del Director General o General Director, y estableciendo un mayor control externo e interno sobre el cumplimiento de las funciones de estas instituciones, entre otras materias.

Los principales elementos abordados por las presentes indicaciones son:

a. Se explícita el deber de respetar la protección de los derechos humanos por parte de las policías.

b. Se dispone el envío de información sobre cobertura territorial, cantidad de personal y administración de fondos, entre otros, a instituciones como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Congreso Nacional.

c. Se especifica el ámbito de aplicación del plan estratégico.

d. Se detalla la relación entre las policías y el Ministerio Público.

e. Se dispone la creación de un sistema para la resolución de reclamos por parte de la ciudadanía, y un modelo de control interno de conductas indebidas.

f. Se explícita la facultad para que la Subsecretaría del Interior disponga de divisiones que se relacionen con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En atención a que el Gobierno de Chile cuenta actualmente con una infraestructura para interposición de reclamos, y que el fortalecimiento de las unidades de Carabineros y PDI en la Subsecretaría del Interior ya fueron incorporadas en el IF N° 211 de 2018, las presentes indicaciones **no irrogan un mayor gasto fiscal.**”.

Se da cuenta de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos expresados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Seguridad Pública, en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

1) Intercálase, en el artículo 2°, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

2) Incorpórase un artículo 2° bis, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2° bis.- El personal de Carabineros de Chile, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 2° ter, nuevo:

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.

4) Modifícase el artículo 3°, como sigue:

a) Reemplázase su inciso primero, por el que se indica:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales, según lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la legislación respectiva.”.

b) Suprímese su inciso segundo.”.

5) Incorpóranse los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1° y 3°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá **informar del mismo** a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 3° quáter.- **El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.**

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”.

6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 4º, la frase “colaborará con los fiscales del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos cuando así lo dispongan” por “cumplirá con las órdenes impartidas por los fiscales del Ministerio Público en el marco de investigaciones penales”.

7) Incorpóranse los artículos 4º bis, 4º ter y 4º quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 4º bis.- El General Director, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, Carabineros de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional y comunal, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional. En el caso del nivel comunal, se deberán tener igualmente en consideración los objetivos y metas trazadas en los respectivos Planes Comunales de Seguridad, así como el conjunto de acciones y estrategias destinadas a optimizar la gestión policial en materia de prevención del delito.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional, regional y local.

Artículo 4° ter.- Carabineros de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 4° quáter.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de Carabineros de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el plazo de 15 días corridos desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

8) Agréganse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Carabineros deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la

tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el General Director.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Art. 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de Carabineros de Chile en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.

9) Agrégase un artículo 33 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 33 bis.- El personal de Carabineros tendrá derecho, además, a ser defendido y a solicitar, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones.

La acción judicial será deducida ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

10) Modifícase el artículo 52, de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal b), como se señala:

i. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “medios humanos y materiales,” la frase “siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y”.

b) Agrégase en el literal d), antes del punto final (.), la frase “anual, considerando lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y remitiendo información suficientemente desagregada para su debida evaluación”.

c) Sustitúyese en el literal e), la frase “Autorizar el armado, las reparaciones, las transformaciones y las modificaciones del” por “Establecer las definiciones estratégicas relativas al”.

d) Intercálase en el literal g), a continuación de “la enajenación”, la expresión “y destrucción”.

e) Elimínase en el literal h) la frase “y los textos de estudio de sus planteles”.

f) Sustitúyese en el literal n), la expresión “Presidente de la República” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

g) Intercálase en el literal ñ), a continuación de “la creación”, la expresión “y supresión”.

h) Intercálase el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual a ser q):

“p) Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

i) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

11) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

12) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis y 90 ter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante

concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile. **Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.**

El Comité contratará anualmente **un servicio de auditoría externa** con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística **Uniforme Policial** que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile, **a la Contraloría General de la República** y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

1) Agrégase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis.- El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En el cumplimiento de sus funciones y

deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

2) Incorpóranse los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de, a lo menos, ocho años. Dicho Plan deberá ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y misión señaladas respectivamente en los artículos 1° y 4°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá **informar del mismo** a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 5° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 5° quáter.- **El Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.**

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto institucional.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.

Artículo 5° quinquies.- El Director General, en el curso del mes de **junio** de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de realizada la cuenta pública a nivel nacional.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional y regional.

Artículo 5° sexies.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su

plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 5° septies.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de la Policía de Investigaciones de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en un plazo de 15 días desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

3) Intercálase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “funciones específicas,”, la frase “según lo establecido en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa,”.

4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.

5) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado sus datos personales podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

La Policía de Investigaciones deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por algún Prefecto General, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el Director General, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el Director General no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el Director General.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de la Policía de Investigaciones en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.

6) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral 3.- por el siguiente:

“3.- Disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, previa propuesta al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Institución.”.

b) Intercálase en el numeral 8.-, antes del punto seguido (.), lo siguiente: “, salvo que se tratare de comisiones de servicio al extranjero del personal de planta, que requerirá la aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

c) Agrégase un nuevo numeral 10.-, pasando el actual a ser 11.-, del siguiente tenor:

“10.- Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.- Corresponderá al Director General proponer al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los

medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Policía de Investigaciones de Chile.

En el ejercicio de esta facultad, el Director General deberá, a través de la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, así como el Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Para estos efectos, la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica dependerá directamente del Director General, quien procurará otorgarle los medios humanos y logísticos que sean necesarios para su cometido.”.

8) Incorporarse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile. **Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.**

El Comité contratará anualmente **un servicio de auditoría externa** con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística **Uniforme Policial** que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, **a la Contraloría General de la República** y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la

administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un **Prefecto Inspector**, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.”.

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, de la siguiente manera:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Agrégase a continuación del punto aparte (.) del párrafo segundo del literal b), que pasa a ser seguido, la frase “De igual forma, deberá solicitar anualmente la información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda.”.

b) Intercálanse los siguientes literales j) y l), nuevos, pasando el actual j) a ser literal k), y el actual k) a ser literal m):

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e

información sobre el avance de su gestión financiera.”.

“l) Aprobar, a través de la Subsecretaría del Interior, la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión del Ministerio Público u otras instituciones que estime relevante.”.

2) Incorpórase al artículo 10, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más Divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

Artículo 4°.- Incorpórase al numeral 5° del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, antes del punto (.), la expresión “, así como los oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes de estas instituciones”.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar de seis meses transcurridos desde su publicación en el Diario Oficial.

Las normas relativas a los planes Estratégicos de Desarrollo Policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile entrarán en vigencia a contar **del mes de junio posterior** al plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año

presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental), Manuel Ossandón Irrázaval y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 2019.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

(BOLETÍN N° 12.250-25)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: propender a la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, mediante la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa que garanticen el control institucional, gubernamental y ciudadano de las instituciones policiales.

II. ACUERDOS:

Artículo 1:

Número 11), aprobado por unanimidad (5x0).

Número 12), aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 2: Número 8), aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 3:

Número 1), letra b), literal j), aprobado por unanimidad (5x0).

Número 2), aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo segundo transitorio, aprobado por unanimidad (5x0).

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Según se señala en el segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública:

i. Del artículo 1°, son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, inciso segundo, y 105 de la Carta Fundamental, en concordancia con la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, las normas que siguen:

- Nuevos numerales 1), 2) y 4); nuevos artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, contenidos en el numeral 1) (que pasa a ser 5)); nuevo numeral 6); nuevo artículo 4° bis, contenido en el numeral 2) (que pasa a ser 7)); nuevos artículos 7° bis, 7° ter y 7° quáter, contenidos en el numeral 3) (que pasa a ser 8)); nuevos numerales 9) y 10); el artículo 89 (93), sustitutivo, contenido en el numeral 4) (que pasa a ser 11); nuevos artículos 90 bis y 90 ter, contenidos en el numeral 5) (que pasa a ser 12)).

ii. Del artículo 2°, son de rango orgánico constitucional, con arreglo a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: el nuevo artículo 1° bis, contenido en el nuevo numeral 1); los nuevos artículos 5° bis y 5° quáter, contenidos en el

numeral 1) (que pasa a ser 2)); los nuevos artículos 7° bis, 7° ter y 7° quáter, contenidos en el numeral 2) (que pasa a ser 5)), y el nuevo artículo 25 bis, que se consulta en el numeral 4) (que pasa a ser 8)).

iii. Del artículo 3°, ostentan rango orgánico constitucional las nuevas letras j) y k) contenidas en la letra b) del numeral 1), según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575.

iv. Son de quórum calificado, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República:

- Del artículo 1°, el inciso segundo del artículo 2° ter, contenido en el nuevo numeral 3), y el inciso segundo del artículo 4° ter, contenido en el numeral 2) (que pasa a ser 7)).

- Del artículo 2°, el inciso segundo del artículo 5° sexies, contenido en el numeral 1) (que pasa a ser 2)), y el inciso segundo del artículo 6° bis, contenido en el nuevo numeral 4).

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes y dos transitorios.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de noviembre de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- 2) Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional Para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.
- 3) El decreto ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 4) Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Valparaíso, 4 de octubre de 2019.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión